GOBERNACIÓN DE
GUAVIARE

150-1880
San José del Guaviare, 28 de octubre de 2026

Señora
**LIZETH MAYERLY REY CASTAÑEDA**
Ciudad

**Ref: Respuesta observación proceso LPN-019-2026**

Atento saludo;

De conformidad a la observación presentada al proceso LPN-019-2026, cuyo objeto es; **"**SUMINISTRO Y SERVICIOS LOGISTICOS PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL**"**, me permito relacionar la respectiva respuesta;

**OBSERVACIÓN N.1**

**Punto 1: Con respecto a la experiencia general la entidad está solicitando lo siguiente:**

**B. Experiencia**

**EXPERIENCIA DEL PROPONENTE – CUMPLE / NO CUMPLE**

**EXPERIENCIA GENERAL**

El proponente deberá acreditar experiencia e idoneidad relacionada con el suministro, adquisición o dotación de bienes, elementos o equipos, la cual se acreditara con la información en firme y vigente incluida en el RUP, cuando se requiera la acreditación de información adicional que no es objeto de verificación por parte de las cámaras de comercio, adicionalmente el proponente deberá allegar con su propuesta los documentos que acrediten válidamente la información requerida, esto podrá ser copia de los contratos junto con sus respectivas actas de liquidación o certificaciones de cumplimiento, mediante los cuales se verificará lo siguiente:

- El proponente deberá acreditar en máximo dos (02) contratos con las siguientes condiciones de experiencia general: Celebración, ejecución y liquidación de dos (02) contratos suscritos con entidades públicas o privadas.
- Tipo de contrato y Objeto de la contratación: cuyo objeto o alcance esté relacionado con el Contratos de suministro, adquisición o dotación de bienes, elementos o equipos.
- Equivalencia al presupuesto oficial: Que el valor total ejecutado con la sumatoria en su totalidad a la fecha, sea igual o superior al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV
- Si los contratos fueron celebrados en consorcio o unión temporal se deberá anexar el compromiso consorcial en donde se indique el porcentaje de participación. Para la evaluación se tendrá en cuenta únicamente el porcentaje de participación.
- Los contratos que soportan la experiencia deberán estar en estado Terminados y/o liquidados e inscritos en el Registro Único de Proponentes.

**NOTA:** Los contratos utilizados para acreditar la experiencia general no podrán utilizarse simultáneamente para acreditar la experiencia específica.

Con respeto a lo requerido por la entidad sobre que la experiencia general debe ser en máximo dos contratos, cuyo objeto o alcance esté relacionado con el Contratos de suministro, adquisición o dotación de bienes, elementos o equipos, al revisar el detalle de los proyectos que generaron la necesidad que se busca satisfacer con este proceso contractual (como el fortalecimiento de la población adulta mayor, primera infancia y equidad de género), se determina que la gran mayoría de las obligaciones contractuales no se reduce a **la adquisición de bienes (es decir un contrato de suministro puro),** sino una operación logística que también incluye dentro de sus ítems Alquiler y montaje de estructuras, tarimas, sonido profesional, luces y pantallas, Operación de parques infantiles, atracciones mecánicas, inflables y trampolines, Alquiler de vestuario especializado (botargas/disfraces) y menaje, Prestación de servicios de alimentación (refrigerios, desayunos, almuerzos, cenas) con especificaciones de entrega y distribución en sitio y Coordinación de transporte fluvial, terrestre, aéreo y vuelos chárteres, es decir que se está frente a lo que la ley contractual determina como un contrato de servicios, tanto que en el documento proyecto de pliego de condiciones su título es "SUMINISTRO Y **SERVICIOS LOGÍSTICOS** PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE LAS DIFERENTES SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE" (subrayado fuera de texto)

Por lo que se solicita respetuosamente a la entidad modificar el requisito de experiencia habilitante para que se admita y homologue la experiencia acreditada mediante contratos cuyo objeto o alcance comprenda la **prestación de servicios logísticos, organización de eventos institucionales y/o combinación de suministro con servicios logísticos**, y no se limite de forma excluyente a contratos de "suministro, adquisición o dotación de bienes elementos o equipos".

De otra parte se observa que de la lectura del objeto contractual y del presupuesto oficial del Proceso LPN-019-2026, se evidencia que la necesidad de la Gobernación no se agota en la mera compraventa o suministro material de bienes, sino que involucra una contraprestación eminentemente logística (montaje de tarimas, sonido, iluminación, operación de parques recreativos, transporte especializado, manejo de alimentación, entre otros).

Exigir exclusivamente contratos rotulados bajo la tipología de "suministro o adquisición" vulnera los principios de selección objetiva, libre concurrencia y proporcionalidad (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), al proscribir injustamente a los contratistas especializados en logística integral, quienes cuentan con la idoneidad técnica real para ejecutar las obligaciones del presente proceso.

sobre la experiencia especifica donde la entidad requiere lo siguiente:

**EXPERIENCIA ESPECÍFICA.**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 6.1 del artículo 6 de la ley 1150 de 2007, se exige que los interesados acrediten la siguiente experiencia específica:

El proponente deberá acreditar la experiencia en un máximo de tres (3) contratos con entidad pública o empresa privada, totalmente ejecutados y liquidados a la fecha de cierre del presente proceso; cuyo objeto o alcance contemplen el suministro de bienes y la prestación de servicios de logísticos, cuyo valor individual o sumado deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMLMV.

TIPO DE CONTRATO: Contratos suministro de bienes y la prestación de servicios de logísticos.

ITEMS REPRESENTATIVOS QUE DEBE TENER LA CONTRATACIÓN. Los interesados en participar de la presente convocatoria deberán acreditar experiencia en la ejecución de las siguientes actividades:

| DESCRIPCIÓN | CONDICIÓN |
|---|---|
| Suministro de Almuerzos | Acreditar el Servicio o suministro de Almuerzos igual o mayor a 12234 unidades |
| Suministro de Refrigerios | Acreditar el Servicio o suministro de Refrigerios igual o mayor a 12946 unidades |
| Suministro de Desayunos | Acreditar el Servicio o suministro de Desayunos igual o mayor a 4819 unidades |
| Suministro de Cenas | Acreditar el Servicio o suministro de Cenas igual o mayor a 3240 unidades |

De la lectura de los requisitos habilitantes de experiencia específica del proyecto de pliegos, se determina que la entidad exige acreditar un valor elevado (100% del presupuesto oficial) que al sumarse con la experiencia general, obliga a los proponentes a certificar montos que superan de manera injustificada el presupuesto oficial del proceso (alcanzando cifras superiores a los cuatro mil millones de pesos al exigir duplicidades acumuladas entre general y específica).

El artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que los requisitos habilitantes deben ser proporcionales al objeto del contrato y a su valor. Exigir una experiencia total, esto es la general más la específica, que duplique el valor real de lo que se va a contratar restringe de forma absoluta la pluralidad de oferentes, convirtiendo un requisito habilitante en una clara e ilegal barrera artificial de entrada a participar en el proceso contractual como oferente habilitado.

**Se solicita respetuosamente a la Gobernación del Guaviare modificar los pliegos de condiciones y estudios previos del proceso, estableciendo que la experiencia general y experiencia específica sumen conjuntamente un porcentaje razonable y proporcional que no supere el 100% del valor del presupuesto oficial del contrato acorde con la práctica recomendada por Colombia Compra Eficiente para procesos de esta naturaleza y cuantía.**

El pliego de condiciones actual prohíbe de manera simultánea que los contratos utilizados para la experiencia general puedan servir para acreditar la experiencia específica (o viceversa).
En la contratación estatal, un mismo contrato ejecutado por el proponente puede contener tanto el giro ordinario de su actividad (experiencia general) como el componente técnico especializado requerido para el proceso (experiencia específica).

También se solicita a la entidad **eliminar la restricción que impide cruzar o utilizar los mismos contratos para acreditar simultáneamente la experiencia general y la específica**, permitiendo que un proponente que cumpla con los códigos UNSPSC y la complejidad técnica pueda hacer valer su historial contractual integral.

Es necesario hacer claridad que después de realizar una verificación de los operadores, empresas y personas naturales/jurídicas con capacidad e idoneidad real en el departamento para atender este proceso, se constata con absoluta precisión que **ninguno de los potenciales proponentes cumple al 100% de manera individual con el conjunto de códigos UNSPSC y exigencias de experiencia** exigidos tal como fueron planteados en el proyecto de pliegos.

Pretender que las empresas locales deban obligatoriamente agruparse en consorcio o unión temporal única y exclusivamente porque los requisitos fueron sobredimensionados, fraccionados y mal estructurados en el estudio de mercado, vulnera de forma abierta el **Principio de Libre Concurrencia** (Ley 80 de 1993). Las figuras asociativas (consorcios y uniones temporales) son una facultad voluntaria de los proponentes para sumar fortalezas y no un mecanismo de subsanación impuesto por la administración para corregir pliegos restrictivos que bloquean la participación individual de contratistas plenamente capaces.

Se solicita a la Gobernación del Guaviare revisar integralmente las exigencias habilitantes de códigos y experiencia, ajustándolas a la realidad del mercado regional para que un proponente con capacidad logística integral pueda presentarse y competir de manera independiente, sin imposiciones de figuras asociativas que pueden terminar siendo artificios para evitar la libre concurrencia de oferentes.

En los requisitos de experiencia específica del proyecto de pliegos, la entidad exige una lista de códigos UNSPSC correspondientes a cada uno de los elementos e ítems descritos en el presupuesto oficial. El objeto del presente proceso es de naturaleza **mixta e integral (Suministro y Servicios Logísticos)**. Exigir que los proponentes acrediten experiencia específica bajo la totalidad de los códigos segregados de cada bien desnaturaliza la figura del contrato de logística. Un operador logístico idóneo no es una empresa dedicada exclusivamente a la comercialización minorista de cada uno de los insumos (papelería, juguetes, alimentos, carpas, sonido, etc.), sino el integrador encargado de coordinar, suministrar y ejecutar el evento de manera conjunta. La exigencia estricta de esta multiplicidad de códigos sin un criterio de equivalencia o flexibilidad vulnera los principios de **selección objetiva, libre concurrencia y economía (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007).**

Se solicita respetuosamente a la Gobernación del Guaviare permitir que los proponentes puedan acreditar su experiencia específica cumpliendo con un **porcentaje no mayor al 50% de los códigos UNSPSC** principales relacionados con el componente logístico y de suministro global del proceso, sin que se exija la coincidencia absoluta o restrictiva del 100% de los códigos listados, es que la entidad debe tener cuenta que las ley y la jurisprudencia determinan que los requisitos deben ser razonables y proporcionales al objeto contractual, resultando no solamente sorprendente sino alejado al sentido común pretender que una oferente tenga en los contrato presentados códigos de la clasificación UNSPSC que van desde vehículos a pedales hasta cepillos dentales, incluyendo transporte aéreo y álbumes de suministros.

También se solicita modificar la regla para que baste con que el proponente acredite contratos cuya experiencia refleje la ejecución de actividades de **servicios logísticos y/o suministro general**, permitiendo que cualquiera de los códigos que abarquen el núcleo del objeto contractual sea válido para habilitar, sin excluir a oferentes cuya trayectoria sea ampliamente demostrable en la organización integral de eventos y entregas institucionales.

**RPTA:**

No se acogen las modificaciones solicitadas**.** Por identidad sustancial de los planteamientos, cuyos fundamentos reitera. Se mantiene la experiencia general en suministro, adquisición o dotación de bienes y la experiencia específica en suministros y servicios logísticos, con acreditación independiente, mediante contratos diferentes y por los valores establecidos en SMMLV.

La diversidad de prestaciones requiere verificar antecedentes tanto en abastecimiento y provisión de bienes como en ejecución logística integral. Estas condiciones buscan acreditar la idoneidad para atender ambos componentes y reducir los riesgos de incumplimiento. El artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007 exige adecuación y proporcionalidad de los requisitos, sin establecer un límite general que obligue a sumar ambas experiencias dentro de un único 100% del presupuesto oficial.

Asimismo, los artículos 6 y 7 de la Ley 80 de 1993, modificados por la Ley 2160 de 2021, permiten la participación conjunta de personas naturales y jurídicas mediante consorcios o uniones temporales, para complementar experiencia y capacidades conforme a las reglas del proceso. Su conformación es voluntaria y no constituye una imposición de la Entidad: los interesados podrán participar individualmente o de manera conjunta, acreditando los requisitos aplicables y teniendo en cuenta el ajuste del porcentaje de códigos UNSPSC señalado en el apartado siguiente.

**1.2. Porcentaje de códigos UNSPSC**

Se acoge parcialmente la observación. **La Entidad ajustará la exigencia de coincidencia del 100% de los códigos UNSPSC: los contratos aportados para acreditar la experiencia específica deberán reunir, en conjunto,** un mínimo del setenta por ciento (70%) de los códigos distintos relacionados en el listado correspondiente**, contabilizando cada código una sola vez.**

El ajuste favorece la concurrencia y conserva una cobertura verificable de experiencia relacionada con la diversidad del objeto contractual. Los códigos se utilizarán para verificar los contratos ejecutados reportados en el RUP; su simple inscripción como clasificación del proponente no sustituye la acreditación de experiencia. Esta distinción corresponde al criterio expuesto por Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-201 de 2024.

**OBSERVACIÓN N.2**

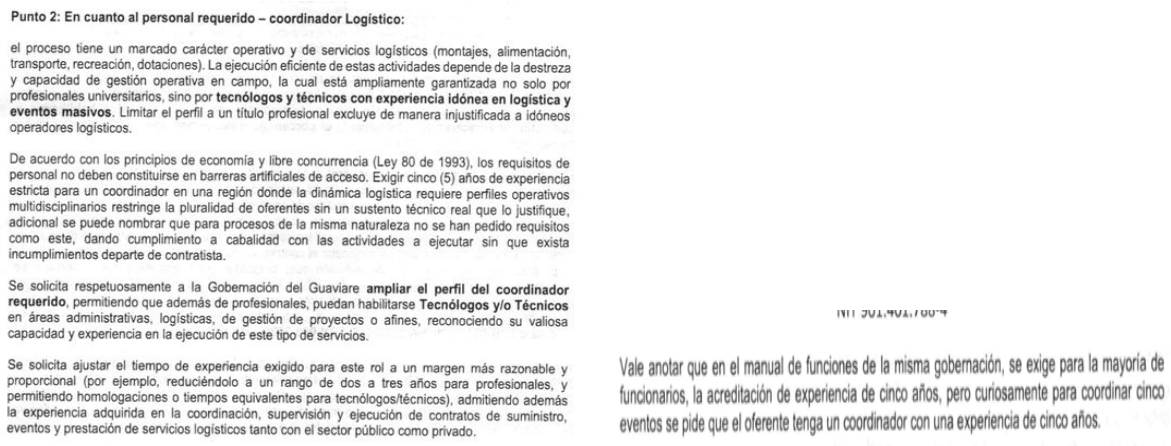

**Punto 2: En cuanto al personal requerido – coordinador Logístico:**

el proceso tiene un marcado carácter operativo y de servicios logísticos (montajes, alimentación, transporte, recreación, dotaciones). La ejecución eficiente de estas actividades depende de la destreza y capacidad de gestión operativa en campo, la cual está ampliamente garantizada no solo por profesionales universitarios, sino por **tecnólogos y técnicos con experiencia idónea en logística y eventos masivos**. Limitar el perfil a un título profesional excluye de manera injustificada a idóneos operadores logísticos.

De acuerdo con los principios de economía y libre concurrencia (Ley 80 de 1993), los requisitos de personal no deben constituirse en barreras artificiales de acceso. Exigir cinco (5) años de experiencia estricta para un coordinador en una región donde la dinámica logística requiere perfiles operativos multidisciplinarios restringe la pluralidad de oferentes sin un sustento técnico real que lo justifique, adicional se puede nombrar que para procesos de la misma naturaleza no se han pedido requisitos como este, dando cumplimiento a cabalidad con las actividades a ejecutar sin que exista incumplimientos departe de contratista.

Se solicita respetuosamente a la Gobernación del Guaviare **ampliar el perfil del coordinador requerido**, permitiendo que además de profesionales, puedan habilitarse **Tecnólogos y/o Técnicos** en áreas administrativas, logísticas, de gestión de proyectos o afines, reconociendo su valiosa capacidad y experiencia en la ejecución de este tipo de servicios.

Se solicita ajustar el tiempo de experiencia exigido para este rol a un margen más razonable y proporcional (por ejemplo, reduciéndolo a un rango de dos a tres años para profesionales, y permitiendo homologaciones o tiempos equivalentes para tecnólogos/técnicos), admitiendo además la experiencia adquirida en la coordinación, supervisión y ejecución de contratos de suministro, eventos y prestación de servicios logísticos tanto con el sector público como privado.

NIT 901.401.760-4

Vale anotar que en el manual de funciones de la misma gobernación, se exige para la mayoría de funcionarios, la acreditación de experiencia de cinco años, pero curiosamente para coordinar cinco eventos se pide que el oferente tenga un coordinador con una experiencia de cinco años.

**RPTA:**

La Entidad no acoge la solicitud, toda vez que de acuerdo a la ley exigir "Un profesional" Se mantienen la formación profesional, los cinco años de experiencia relacionada y las alternativas de acreditación previstas.

La función comprende planeación, coordinación y seguimiento de suministros y servicios, con responsabilidad sobre proveedores, equipos y contingencias durante el plazo contractual. Estas obligaciones sustentan el perfil requerido para la operación. El pliego ya admite experiencia pública y privada en las actividades relacionadas, siempre que se acrediten el tiempo y la participación del profesional. La entidad se reserva el derecho de verificación de la información ante las entidades competentes, Dian, UGPP, y demás de presentarse irregularidades dará traslado a las entidades competentes.

La comparación con requisitos de empleos de la Gobernación o con procesos anteriores no determina el perfil contractual. El coordinador integra el equipo del contratista y sus condiciones responden a las responsabilidades de esta contratación, bajo los deberes de ejecución idónea y oportuna y de responsabilidad previstos en los artículos 4.1 y 26.1 de la Ley 80 de 1993.

**OBSERVACIÓN N.3**

**Punto 3:**

**FACTOR TECNICO (500/1000)**
Al proponente que ofrezca más productos adicionales referenciados en el siguiente cuadro respecto de la relación costo beneficio así:

| Puntaje | Descripción |
|---|---|
| 500 puntos | Al que mayor cantidad adicional a la solicitada como REFRIGERIOS sin que exceda el 30% requerido en el alcance del objeto. |
| 250 puntos | Al que en orden descendente ofrezca en segunda posición más elementos de REFRIGERIOS sin que exceda el 20% requerido en el alcance del objeto. |
| 125 puntos | Al que en orden descendente ofrezca en tercera posición más elementos de REFRIGERIOS sin que exceda el 10% requerido en el alcance del objeto. |

Establecer un factor de evaluación basado en un porcentaje adicional de refrigerios con un tope estricto (ya sea 10%, 20% o 30%) desnaturaliza el principio de selección objetiva. Por la dinámica propia del mercado de contratación pública, **la totalidad de los proponentes habilitados y competitivos ofrecerán invariablemente el porcentaje máximo permitido (30%)** para no ceder puntaje frente a sus competidores.

Esto provocará un **empate técnico generalizado e inevitable** entre los oferentes en este factor de ponderación. En consecuencia, al anularse la diferenciación técnica, el proceso quedará supeditado a resolverse mediante los factores de desempate o de ponderación subsidiaria (tales como la vinculación de personal con discapacidad, puntajes Mipyme o emprendimiento). Esto genera una distorsión grave, pues un proponente con una robusta capacidad logística e infraestructura real puede verse desplazado o derrotado no por su idoneidad para ejecutar el contrato de suministro y servicios logísticos, sino por el puntaje marginal de factores de inclusión que, al quedar todos empatados en lo técnico, se convierten en la única "ventaja" decisiva. Ahora bien, la entidad realiza una modificación en los pliegos de condiciones que difiere de lo aplicado en otras licitaciones ejecutadas dentro del mismo periodo y con la misma naturaleza de objeto contractual, como ocurrió en las siguientes licitaciones públicas y procesos: **LPN-011-2026, SA-027-2026, LPN-009-2025, LPN-016-2025.**

Se solicita respetuosamente a la Gobernación del Guaviare **eliminar el otorgamiento de puntaje por porcentajes adicionales de bienes de consumo perecedero (refrigerios)** con topes limitados, o en su defecto, replantear la ponderación técnica bajo criterios de optimización de tiempos, capacidad de respuesta operativa en los municipios o metodologías de distribución que permitan una verdadera ponderación técnica y eviten empates artificiales que desplacen la selección objetiva.

**RPTA:**

No se acoge la eliminación ni la sustitución solicitada. El Factor técnico por refrigerios adicionales". El incentivo reconoce una prestación adicional vinculada con las actividades institucionales; los límites buscan mantener su aprovechamiento dentro de las posibilidades de distribución y consumo, evitando ofrecimientos de extensión ilimitada y desperdicio.

La afirmación de que todos los participantes ofrecerán necesariamente el máximo constituye una previsión del observante. La eventual coincidencia de ofertas no invalida por sí misma el factor ni elimina la evaluación conjunta de los demás criterios. El artículo 5.2 de la Ley 1150 de 2007 permite ponderar calidad y precio mediante reglas previamente establecidas, sin exigir resultados diferentes en cada factor para todos los participantes.

Los incentivos de inclusión, Mipyme y empresas de mujeres deben aplicarse según su regulación y no pierden legitimidad porque puedan incidir en el resultado. Tampoco las condiciones de otros procesos obligan a reproducir sus factores: cada contratación responde a sus necesidades. Se mantienen los límites previstos, bajo las exigencias de claridad e igualdad del artículo 24.5 de la Ley 80 de 1993.

**OBSERVACIÓN N.4**

Punto 4:

**PERSONAL CON DISCAPACIDAD**

En cumplimento al Decreto 287 de 2026, se otorgará un 1% del total del puntaje a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

En el proyecto de pliegos de condiciones se otorga un puntaje de ponderación por la vinculación de trabajadores con discapacidad, exigiendo la certificación y los contratos de los últimos tres meses.

La experiencia en contratación pública demuestra que la exigencia documental aislada (aportar contratos recientes de 3 meses y certificados del MinTrabajo) puede propiciar escenarios donde los proponentes realicen vinculaciones puramente formales o transitorias únicamente para obtener el puntaje en la ponderación, desnaturalizando el espíritu inclusivo del Decreto 392 de 2018 y convirtiéndolo en una ventaja ficticia que rompe la igualdad entre los oferentes. Al ser un factor decisivo de desempate o ponderación en un proceso donde los demás componentes técnicos son estándar, la entidad tiene el deber de blindar el pliego para que la condición sea real, permanente y vinculada a la estabilidad de la empresa, y no un requisito de ocasión.

Se solicita respetuosamente a la Gobernación del Guaviare que, para la acreditación y asignación efectiva del puntaje por el factor de discapacidad, se adopten las siguientes reglas de control en el pliego definitivo:

Exigir que la vinculación laboral de las personas con discapacidad tenga una antigüedad no inferior a seis (6) meses continuos anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación, evitando así las vinculaciones "ficticias" o de última hora realizadas exclusivamente para efectos de ganar el puntaje de la licitación.

Incluir la obligación contractual de que el personal con discapacidad que otorga el puntaje se mantenga vinculado a la planta de personal de la empresa durante toda la ejecución del contrato derivado del proceso LPN-019-2026, estableciendo informes de verificación periódica por parte del supervisor del contrato.


NIT 800.103.196-1
Centro Administrativo Departamental
Carrera 24 N° 7 - 81 San José del Guaviare
Línea de Atención Ciudadana (57) 318 3511088

**RPTA:**

**No se acoge exigir seis meses de vinculación laboral.** Se aplicarán los documentos y períodos del artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, incorporado por el Decreto 287 de 2026, incluida la corrección al 2% ya anunciada.

Para la vía de empleadores, la regulación exige soportes de aportes de los últimos tres meses; no corresponde ampliar ese período a seis meses por una presunción general de vinculaciones ficticias. La fecha reciente de contratación no demuestra, por sí sola, simulación. El Concepto C-816 de 2026 precisa los documentos aplicables y diferencia este supuesto de las categorías empresariales que requieren un año.

**No procede la descalificación inmediata solicitada por vínculos temporales o recientes.** La Entidad verificará la autenticidad y correspondencia de los soportes mediante los mecanismos legalmente disponibles, sin atribuirles consecuencias automáticas no previstas. El seguimiento contractual se sujetará al marco vigente y a las obligaciones incorporadas al contrato; cualquier actuación por incumplimiento respetará el debido proceso.

**OBSERVACIÓN N.5**

**Punto 5**

De la revisión del listado de elementos y dotaciones contenidos en los Estudios Previos del proceso LPN-019-2026 (que incluyen volúmenes masivos de electrodomésticos, tales como 100 televisores, 100 estufas, neveras, 500 juegos de sábanas, 200 cobijas, 500 sillas, menaje y baterías de cocina), la entidad asume de manera errónea que dichos bienes se encuentran disponibles de forma inmediata en el mercado local o que su transporte y entrega no representan una operación logística compleja.


NIT 800.103.196-1
Centro Administrativo Departamental
Carrera 24 N° 7 - 81 San José del Guaviare
Línea de Atención Ciudadana (57) 318 3511088

Las grandes superficies y comercializadores de referencia (Alkosto, Homecenter, Éxito, etc.) no mantienen inventarios físicos en stock en San José del Guaviare para suplir de manera inmediata volúmenes masivos de esta naturaleza. Su adquisición depende de despachos desde centros de distribución nacionales (Bogotá o Villavicencio).

Los proveedores directos de fábrica no despachan volúmenes masivos de electrodomésticos de un día para otro. Los tiempos de procesamiento, facturación, alistamiento de pedidos y transporte interestatal superan con creces el plazo de ejecución real que tendrá el contrato tras su adjudicación a finales de año.

El traslado de 100 televisores y elementos de línea blanca requiere una flota de vehículos de carga adecuada (mínimo varios camiones furgón con especificaciones de protección contra impactos y humedad) y una ruta logística debidamente dimensionada en presupuesto y tiempos, costos y riesgos que la entidad omitió trasladar en su análisis del sector, vulnerando flagrantemente el **Principio de Planeación** (Ley 80 de 1993).

Se solicita respetuosamente a la Gobernación del Guaviare ajustar los plazos de ejecución del contrato en los estudios previos y pliegos definitivos, otorgando un término razonable y real para la importación, acopio, transporte fluvial/terrestre y distribución de los bienes de dotación masiva.

Se solicita a la entidad publicar el soporte del análisis de mercado donde se demuestre qué proveedor local o regional en San José del Guaviare cuenta con el inventario disponible de 100 televisores y electrodomésticos para entrega inmediata, o en su defecto, modificar las exigencias de plazos de entrega para ajustarlas a la realidad logística del departamento.

Como empresa con amplia y comprobada trayectoria en la ejecución de procesos logísticos y de suministro en el departamento del Guaviare (**Inversiones M&R S.A.S.**), con infraestructura propia (bodega en San José del Guaviare), advertimos que la planeación del presente proceso desconoce los tiempos reales de compra a proveedores mayoristas, alistamiento y distribución.

En nuestra experiencia ejecutando contratos de suministro y logística con esta misma entidad y otras del departamento, la distribución masiva de alimentos, refrigerios y dotaciones institucionales **nunca se ha podido estructurar ni ejecutar materialmente en un plazo inferior a dos (2) meses**, debido a las complejidades geográficas, climáticas y de transporte fluvial/terrestre del Guaviare. Pretender concentrar entregas masivas en unas pocas semanas al cierre del año vulnera el principio de planeación y aboca al contratista a un inminente riesgo de incumplimiento por causas de fuerza mayor logística.

Los estudios previos exigen que el servicio de alimentación y refrigerios sea entregado en recipientes de material biodegradable. Con base en la experiencia directa en entregas masivas en la región, sabemos que los empaques de material biodegradable tienen una resistencia estructural limitada a la compresión. Por buenas prácticas de manipulación y transporte, **no es técnicamente viable apilar más de cinco (5) empaques de este material**, ya que al sobrepasar dicho límite el peso genera



aplastamiento, pérdida de sellado, contaminación cruzada y deterioro total de los alimentos durante su traslado de un punto a otro.

Transportar volúmenes masivos (por ejemplo, lotes superiores a 1.000 unidades de alimentos o refrigerios) cumpliendo con la restricción de apilamiento exige una flota de vehículos de transporte con especificaciones de cubicaje, bandejas de separación y estiba adecuadas para evitar que la carga se dañe. La entidad omitió contemplar en su análisis previo los costos, los requerimientos de flota y la logística de rotación que esto demanda.

Se solicita respetuosamente a la Gobernación del Guaviare ampliar de manera proporcional el plazo de ejecución del contrato a un mínimo de dos (2) meses, garantizando tiempos razonables para el alistamiento, acopio en bodega y distribución segura de los bienes y servicios.

Se solicita a la entidad actualizar el análisis del sector incorporando las restricciones técnicas de apilamiento y transporte de empaques biodegradables, especificando la capacidad de flota exigida para la distribución simultánea de grandes volúmenes sin comprometer la inocuidad ni la presentación de los alimentos.

**RPTA:**

**No se acoge modificar el plazo solicitado.** Se mantiene el término de dos meses desde el acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, conforme a la programación contractual y presupuestal del proceso.

El pliego no exige que todos los bienes estén previamente disponibles en inventarios locales ni establece la importación como modalidad obligatoria de abastecimiento. La organización de compras, acopio y distribución corresponde al contratista dentro del plazo previsto. Las afirmaciones generales sobre inventarios o tiempos de determinados establecimientos no acreditan, por sí solas, la imposibilidad de atender el suministro mediante otras fuentes y esquemas de aprovisionamiento.

**No se adopta un límite general de cinco empaques apilados ni una flota predeterminada con base únicamente en esa afirmación.** Su resistencia depende del diseño, material y especificaciones del fabricante. El contratista deberá organizar el transporte preservando envases, calidad e inocuidad, conforme al artículo 29 de la Resolución 2674 de 2013. Las solicitudes reiteradas sobre logística y costos quedan atendidas por remisión a la respuesta citada.

**OBSERVACIÓN N.6**

**Punto 6**

Estudios Previos – Proceso LPN-019-2026. Objeción por vicios sustanciales, falsedad o inexistencia de respaldo en el análisis del sector y estudio de mercado (presuntas Cotizaciones de empresas inexistentes, sin capacidad logística y con coincidencia artificial de precios).

De la revisión detallada de los soportes que integran el análisis del sector y el presupuesto oficial del proceso LPN-019-2026 (que asciende a una cuantía significativa superior a los dos mil millones de pesos), se advierten deficiencias e inconsistencias insubsanables que ponen en entredicho la legalidad y la planeación del proceso:

Podía ser una falsedad ideológica, Al verificar las empresas que supuestamente sirvieron de base para expedir las cotizaciones del estudio de mercado, se constata que:

Una de las empresas **no se encuentra registrada ni activa en el RUES** (Registro Único Empresarial y Social), careciendo de existencia legal y capacidad jurídica para contratar.

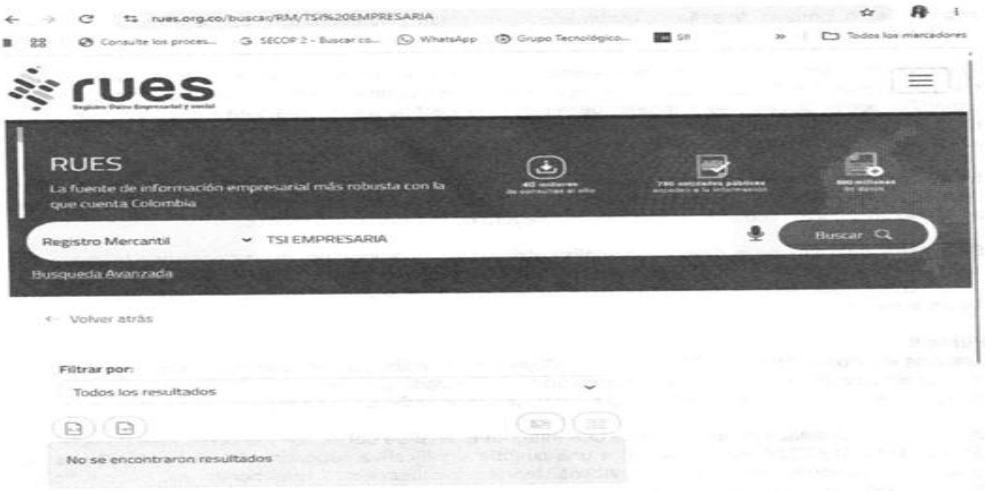


Otra de las empresas cotizantes no cuenta con estructura ni proponentes registrados con la capacidad operativa para el objeto licitado. La que mas se acerca al nombre de la empresa que cotiza encontrado es NEXO EMRPESARIAL CONSULTING

Una tercera empresa tiene su domicilio principal en otra ciudad (Mitú - Vaupés), sin que posea infraestructura física, bodegas, ni capacidad logística instalada en el departamento del Guaviare para responder por volúmenes masivos de suministro y eventos.

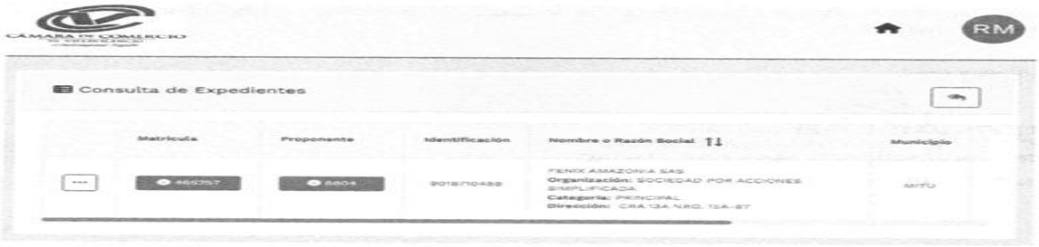


Al realizar el análisis comparativo del cuadro de cotizaciones, resulta matemáticamente inverosímil y violatorio de las reglas de mercado que tres (3) empresas ubicadas en diferentes regiones coticen **exactamente el mismo valor en múltiples ítems principales**. Un estudio de mercado real debe reflejar las dinámicas de oferta y demanda, incorporando los costos diferenciales de transporte fluvial/terrestre, bodegaje, manipulación y descuentos por volumen. La identidad de cifras evidencia que el estudio no fue producto de una consulta real a proveedores, sino una elaboración subjetiva e interna "de escritorio".

Un proponente o cotizante que aspire a estructurar precios para un contrato de esta magnitud (que involucra la entrega de bienes pesados, electrodomésticos, menaje y logística masiva) debe demostrar fehacientemente infraestructura de almacenamiento y flota. Las supuestas cotizaciones incorporadas ignoran los sobrecostos de movilización en la región, trasladando un riesgo financiero irreal al contratista.

Nota: Se adjuntan a la presente observación las respectivas evidencias gráficas y soportes de consulta en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) y cámaras de comercio correspondientes, donde se constata la inexistencia activa y la falta de capacidad jurídica y territorial de los terceros tenidos en cuenta por la entidad en el estudio de mercado.

Se solicita respetuosamente a la Gobernación del Guaviare **declarar la revisión y actualización inmediata del estudio de mercado**, eliminando las cotizaciones ficticias, inexistentes o que no cumplan con el lleno de los requisitos legales (RUES y capacidad real en el Guaviare).

Se exige a la entidad publicar en el SECOP las constancias de consulta en el RUES, las trazabilidades de correo electrónico institucional y las propuestas comerciales de proveedores idóneos, locales o nacionales, que realmente demuestren tener la infraestructura logística y comercial en San José del

**Primera Solicitud:** Se solicita que la Entidad garantice y regule expresamente en el pliego de condiciones los criterios de experiencia adicional diferencial o puntajes afirmativos para MIPYMES, emprendimientos nacionales y empresas lideradas por mujeres

El establecimiento de estas medidas afirmativas es de obligatorio y estricto cumplimiento para las entidades estatales de acuerdo con el Artículo 32 de la Ley 2069 de 2020 (Ley de Emprendimiento) y el Decreto 1860 de 2021. La omisión de estos criterios diferenciales genera una flagrante violación a las políticas de inclusión económica y democratización de la contratación pública ordenadas por el Gobierno Nacional.

**RPTA:**

**No se acoge la solicitud de retirar las cotizaciones ni rehacer el estudio con fundamento en las circunstancias señaladas.** La verificación documental permitió constatar la constitución legal e inscripción mercantil de las empresas; dos están inscritas en la Cámara de Comercio de San José del Guaviare.

Una búsqueda sin resultados bajo una denominación no acredita, por sí sola, inexistencia jurídica; debe contrastarse con la identificación y los certificados correspondientes. Asimismo, el domicilio principal fuera del Departamento no demuestra falta de capacidad para cotizar o ejecutar obligaciones en el Guaviare. La cotización aporta información de mercado y no equivale a la habilitación contractual ni exige automáticamente propiedad de bodegas o flota local.

La coincidencia de precios tampoco acredita por sí misma falsedad o elaboración ficticia. El estudio de mercado está publicado e incorporado a los estudios previos, donde consta el comparativo utilizado para estimar el presupuesto. Las solicitudes de consulta se atienden por remisión a esos documentos; los demás soportes públicos del expediente estarán disponibles conforme a las reglas de acceso y publicidad, respetando las reservas legales.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
**EDWIN USECHE NIÑO**
Secretario de Gobierno Departamental

| | | |
|---|---|---|
| Proyectó | Judith Izquierdo Fuertes<br>Profesional de Apoyo | |
| Digitó | Luz Marina Naranjo G-<br>Apoyo Administrativo | |